

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 257 final

Bruselas, 28 de mayo de 1993

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional
sobre las importaciones de bicicletas
originarias de la República Popular de China

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- (1) El Reglamento (CEE) N° 550/93 de la Comisión estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular de China.
- (2) No ha finalizado aún el análisis de los hechos.
- (3) La Comisión ha comunicado a los exportadores cuyo interés en el asunto era conocido su intención de prorrogar la validez del derecho provisional por un período adicional de dos meses. Los exportadores no han planteado objeción alguna.
- (4) Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 11 del Reglamento (CEE) N° 2423/88 del Consejo, la Comisión presenta al Consejo una propuesta de Reglamento por el que se prorroga la validez del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular de China por un período adicional de dos meses.

Propuesta de
REGLAMENTO (CEE) N° DEL CONSEJO
de

por el que se prorroga el derecho antidumping provisional
sobre las importaciones de bicicletas
originarias de la República Popular de China

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) N° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) N° 550/93⁽²⁾ de la Comisión estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular de China;

Considerando que el análisis de los hechos aun no ha finalizado y que la Comisión ha comunicado a los exportadores cuyo interés en el asunto es conocido su intención de prorrogar la validez del derecho provisional por un período adicional de dos meses;

Considerando que los exportadores no han planteado objeciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) DO N° L 209, 02.08.1988, p. 1

(2) DO N° L 58, 11.03.1993, p. 12

Artículo 1

Se prorroga por un período de dos meses la validez del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular de China establecido por el Reglamento (CEE) N° 550/93. Dejará de aplicarse si, antes de la expiración de dicho período, el Consejo adoptase medidas definitivas o se diese por concluido el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) No 2423/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

COM(93) 257 final

DOCUMENTOS

ES

11 02

Nº de catálogo : CB-CO-93-285-ES-C

ISBN 92-77-56455-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo